

**Archivo Municipal
de
VALVERDE DE LLERENA**

Código de referencia : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.23

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1723

Nivel de descripción : Unidad documental simple

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 29 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



Dada en Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y veintidos.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIDOS.

no 4723

Comis. Justicia, y Regimiento de mi S. M. de Salas, he visto la proposicion, y nombrando que en via de Jueces, y condelegados sean echo de las personas, que tengo por mas aptas para servir los Jueces de dicha de esta Republica, el proximo año de mil setecientos y dos, para que de ella echa yo las diligencias necesarias para mi Servicio, y vio bien como y hauido de considerado se eligen a las quales admitiere, y pondre en posesion de sus oficios para el año de mil setecientos y dos.

Dr. Alcalde Ordinario. Pedro Gomez Ruiz, y Angel, y Alonso Gomez Luebla

Los Regidores Juan Gomez Garcia el mayor de edad, Alonso Martin de... y Cristoval Lopez de... Lara Alvarado m.

Alonso Lopez Salazar. Lara Jefe de... en edad.

Lara Alcaide de la Hermandad. Juan Gonzalez Carrero, y Juan Carrero Ruiz

Lara Depositario del punto. Francisco Lopez Ruiz. A todos los quales admitiere, y pondre en posesion de sus oficios.

Empresario de las Indias como va expresado de
Don Juan de Guano a Diciembre de mil seiscientos
Entre y ve nve y dos años.

Juan Roman



para de pados de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.

*En la Villa de Balnear de en diez dias
mes de Senas a mill setecientos y veinte y*



Para de p. chos de oficio que con is.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Al tanto como en las cosas de su juramento
 como lo estatubien acordado para los Señores Don
 Anso. Fran. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y Dono. Fran. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 m. de. della y Dono. Juan. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y Dono.
 Alonso. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y Dono. Juan. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 val. for. y Dono. Pedro. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y Dono. Alonso. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 Calvo. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y Dono. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 Sepio. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y Dono. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 de para el al. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} expedido y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 de ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 manos ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 ieron ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 fulungunt ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 Pedro. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 leon. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 Res. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 her. ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 de los ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 no ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 to ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 su ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 Carta ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 Cada uno ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 noni ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}
 del ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} y ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna} ^{co} ^{de} ^{la} ^{Reyna}

cargo del topónimo el Langlind de las
 garras y aduenas y ducados tiene posesiones
 de cuor lo así y de defendiendo a persona de México
 santísima. Poran Abuelo de mis el Rey y
 de los que mudaron los y por sus humos y
 ridas y por el Comendador República de México
 como las cosas de Justicia general y posesión
 las entrego a los eleros y alcaldes or sus y
 hermandades y sentaron el Jefe de la
 y lugar a cada uno de los comitidos y como
 un guerra y para su parte y para su posesión
 sesión a los demás eleros de la ciudad de
 más dio Comición a Pedro Gomez Ruiz y a
 alcalde ordinario y a quien otros entos a formar
 lo firmaron

Antonio Garza
 Parayaguaya

Pedro Gomez y Ascensio Sanchez
 y Valdivieso

Pedro
 Alonso Sanchez

Juanma Calvo
 de

Pedro Gomez
 de yangeles

Juan don
 Calvo

Gomez
 Puebla
 Jucaño
 Ruiz

Alonso Martin
 de exmestiz

Antonio

Quee Juan de las

En la ciudad de Valueda



Para el pabon de edicio que tromfo:

Sello Quarto, Año de mil
setecientos y veinte y tres.

algunas de firmaron los que se siguieron =

Pedro Gomez

Angel

Barcoff

Christobal
Lopez riego

Alonso Sanchez



En la despachos de oficio quarto de...

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Quando General gaxate ano
1723

En laud de Valverde e Ombre
deu dehenes de m. Uster 20 de
Yoru de estado en las Casas de San
tam. los r. Pedro gomez Rios de

pel Alonso gomez Puebla Alcalde ordin de ytau. N. L.
mer Vasco Alonso Man Bracho Doctoral Coger Rios Rex
dulla Dicoxon q porquants gara el buen Resimen de yta
Republica. Conseruar dulla dulla Caudales de Conspo
Equilibio. Combuno a cordar algunas cosas con benientes
gara ello. Unanimy. Conformy. acordaron lo sigte

Agueria
Vozes =

Lo qumero Dicoxon q gara agreriar los danos que se cau
saun en las sementeras q estan en yta. Dize dize q qual
le quera penes de ganado. acordaron de nombrar drom
toraron q agreriaros de dho danos a Pedro Sanchez de
dabo el Oido. Lafran Vera el Oido de ytau. los
que ante tenen obligacion de agreriar to los los danos
q se les notizaren. Van agreriar qor cada dano que
salgan agreriar dentro de el Oido adituea cada mo
q se la nauate dos de y fuera de el Oido en las demag
q se de termino que no de cada mo. Dize cantidad
se ande pagar luego de prompto q los danadores. Los danos
q hueren tambien de subidura q en el tiempo de de
uitate o fueren alguna cosa de dano en yta. Caso
el Dueno de la sementera adituea de prompto al danador
de la cantidad q se dize de de uata

reacilan
delaria =

De lo que se acordaron q se dize de de uata
de obligar q tienen sequen sus oficios de m. Uster
Atmimo acordaron q el Caudal dicho con uto se gague
el Oido de la rera q se da de g. inas a los q capitularen

no
285

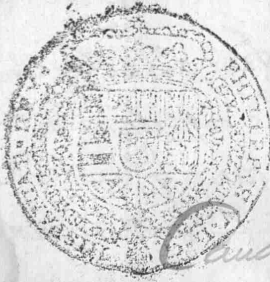
Donde están los dos ordenes de Causa Obungo
de Carneg Tolentag Zaidado a tener la experiencia
de Carneg q Cordaron que el Caudal de dicho Obungo
se pague a los q ^{es en} las cantidady q se pogan en
en f^{er} situaciones f^{er} q como f^{er} por escritos de Carran
en todo el año

Salario
de Delos
y Minus

Item Dizecion q quanto se merita de minus de quel
aiuta alani q ara q haga las dileras q se le pogan
den dno de las dileras de sus con fines qal de delos
suno de den dno de la dileras q persona q viva el dno
suero. El de los dileras de con dno de con dno de con dno de
del Beniter a Cordaron de que se pogan en años con dno de
con dno de dno de delos q se pogan en dno de dno de
minus de con dno de dno de con dno de dno de
q quanto se merita de minus de quel
aiuta alani q ara q haga las dileras q se le pogan
den dno de las dileras de sus con fines qal de delos
suno de den dno de la dileras q persona q viva el dno
suero. El de los dileras de con dno de con dno de con dno de
del Beniter a Cordaron de que se pogan en años con dno de
con dno de dno de delos q se pogan en dno de dno de
minus de con dno de dno de con dno de dno de

Salario
de dno de
de dno de

Item Dizecion q quanto el caso especialisimo q ara
que a la honrra de la dileras q se pogan en dno de
Voluntad de dno de dno de dno de dno de dno de
den dno de dno de q se pogan en dno de dno de
qual es q se pogan en dno de dno de dno de dno de
escuena de dno de la dileras q se pogan en dno de
den dno de dno de q se pogan en dno de dno de
de q se pogan en dno de dno de dno de dno de
citado en la dileras q se pogan en dno de dno de
siderando en los años antecedentes q lo calamitoso
de los Obungos de dno de dno de dno de dno de
de muchos dno de dno de dno de dno de dno de
nuevo con el Salario q se pogan en dno de dno de
dno de q se pogan en dno de dno de dno de dno de
Certe q ara la mambenen dno de dno de dno de



Para despachos de oficio de este mto.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTY TRES.

Caudal de dicho censo se pague a cada mes fca
 dal via de el Real de Pese =
 Por cada dia que vaia a la Ciudad de Llerena y de mas
 que queden distantes dos leguas de la misma Ciudad
 y si hubiere noche que no sea de mas cada dia =
 Por cada media que vaia a las Villas de Guadalca
 nal Brucaga fuente de la Reina las Casas y de mas
 que queden distantes dos leguas de la Ciudad de L
 que a legua de la Ciudad de Llerena aia de aver ochos
 y si hubiere noche que no sea de mas cada dia =
 Por cada dia que se haga via de a las Villas de Verlan
 ga aillon y de mas que queden distantes una legua
 o media de Llerena y si hubiere noche que no
 sea de mas que para esto formen memorial jurado
 elos que scriben en toda dition y claridad y
 garavello se delibramos al mto de censo en forma
 de mto acordaron que el Caudal dicho censo se pague
 todos los gastos Caminos que se ofuscan a dicho censo
 en todo el año se pague dando el mto de censo
 memorial jurado de ellos de libe mandamto =
 en virtud de lo referido de lo que se le menciona el establecimiento
 de la lengua Voial distantes de donde sea hecho tal para su deuso
 y en las
 en la dition
 Voial = no se dan las demas mas a otras a ser en las mto
 por las demas de lo referido en sus aranceles a algunos
 y en los de los de este mto de censo en las mto

Costos
munes =



Para despachos de esta fecha y cuatro más.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Entre Comisarios de San fern Angel y Benito Sanchez y Valdivia. Veri deytavi a Cordaron el nombrarlos para q hagan la contra de los ganados y demas haciendas q duen. Incluirse encher de gar fin do. El Regarbi doru dulto a san fern tu neq Bar me Gomez y gtrual de arnaq. Del Martin Ber me. Veri deytavi a los q se les requireray. El minus para q los a contadores hagan dha contra de arnaq a los Regarbi doru de lugo q se ordene el hacerlos dho Regarbi doru estan qruendo. Para hacer dho Vega abun

Todo Cumplan con la obliq de deytavi y fijos.
 Sacritan } Al mismo a Cordaron q el Caudal de Conre de Se
 Ma } Pague a la sacritan dha. q el lora de Salario anual

Organis } con los d antedentes q el Caudal de dho Propio
 ta } Al mismo a Cordaron q el Salario q lora de tal organ
 se Pague a la organisa q hasta aqui se a obtenido

Verisano } Item q quanto muchos años a q Rodrigo Bernal reuda
 no Veri deytavi se le adebe Salario de Conre de q cento
 do el año asita al Vicitar los en fermos deytavi a tarde
 q mañana Ven Vista deuto Imixando q se bien Co
 mun a Cordaron q el Caudal de dho q regio se de adho
 Diego Bernal quid qd q en la misma conformidad
 q se le fute de Vicitar todo el año los en fermos Veri deyt
 au a tarde q mañana q se a lora de Salario hasta aqui
 Ven la forma de referida se feneis este a Cur
 do general segun Ven la forma que



para despachos de oficio quarto m. f. a.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

al Cuerdo
Saurarun
dam
Ciman
Staro
que

En Villaverde de Valuerde a Diez de Mayo de mill
setecientos y veinte y tres años
Yo el Sr. Alcalde y Diputado
Juan Duro y el Sr. quarto Man
doytavi tema hecho a runday en el
Soleman
arogue con el motivo y contexto de
buir en pagar los efectos de
de la que tendido segun los
renta de rindiendo sergen
buir adho Man gaxia f
El rudo de su lara may q
maren i dha ruda en virtud
gaxente a llo mun de ruda
Su quenta dha ruda gaxa
gomez rudo y Angel
que saca ala lera de llerena
renta y haga a runday de dha
caja de ruda en quela ruda
gaxa de ruda en ruda de ruda
runday con las clauulas y
que se le de ruda en forma
de dha Man gaxia runday
runday de ruda runday de ruda
que ruda de ruda de ruda

Pedro Gomez
Angel
Alonso
Juan
En Villaverde a Diez de Mayo de mill
setecientos y veinte y tres años

Unq. de cada Bula de la clemencia de Anas
Cobranza de dicha Bula para o de los
de real de el dho. de la Cobranza de
para un maximo de cada Bula para
a Cordero N. Jimenez

Pedro Gomez de Monogomez
Angel de Puebla
Moyso Martin
Christoval
Lopez de Alamo Sanchez

Componen
de la
don

En la villa de Valverde a diez dias del mes de
ochos de mill e setecientos e diez e tres años quando
en la casa de Regencia de los dho. reyes
de los dho. reyes se abo a firmar dixeran q. q. q.
tan bien en la dicha villa de la dho. villa
don para el dho. dho. de los mandados que
en la dho. villa en la dho. villa de
ra surdon una la dho. villa de
Caida de los dho. reyes de la dho. villa
don a Cordero N. Jimenez de la dho. villa
de los dho. reyes de la dho. villa de la dho. villa
de los dho. reyes de la dho. villa de la dho. villa

Pedro Gomez de Monogomez
Angel de Puebla
Moyso Martin
Christoval
Lopez de Alamo Sanchez

Acuerdo
de la junta
de la dho. villa

En la villa de Valverde a los diez e tres dias del mes de
de los dho. reyes de la dho. villa de la dho. villa



para el p[ro]p[ri]o te oficio que te com[un]ica.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.

Alcaldes D[omi]nos d[omi]nos q[ue] abas firmarand[is]
ocurrid[is] quanto su mag[ist]ro de en años Pa
sado fue secundo sebuarenda agravia d[omi]no. V[er]dad
q[ue] lo here de sebuaron en la Batalla de Birunga a
su mag[ist]ro Sacramento de Salas Image y de ch[er]ito
su madre Santos fuita a Dios Sacramento de
ende agravia d[omi]no. Ogruio hechos f[er]ros here de
q[ue] d[omi]na fuitudad sebuarenda la Dominica En f[er]ros b[er]na
de la conreguon Ensal entodo lo de mos de sebuarenda
y que en d[omi]no dia a trina d[omi]na de sebuarenda. Patente sebuarenda
destad sacramentado que lo costor q[ue] se causasen en
d[omi]na fuitudad sebuarenda El Caudal de Propios
alobadaron q[ue] en te g[ue] al sebuarenda d[omi]no dia la men
inada fuitudad en la forma de f[er]ros de sebuarenda
de sus Propios de ante lo d[omi]nos d[omi]nos los costor q[ue] se buarenda
en No firm[is] = Alonso Gomez de sebuarenda

Pedro Gomez
Angel
Alonso Martin
Bernardo

Enrico bat
Lopez

Alonso Sanchez

7
ante Tambien el Vando de firmaron

Pedro Gomez Angel de Monsogomez Juho Gomez
Pablo de las Casas

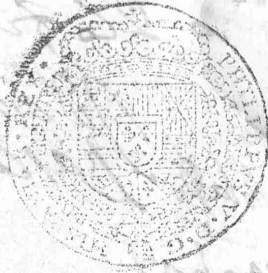
Alonso Martin
Bernard ~~Torres~~ christobal
Lopez ricardo Alvarado

Ornato Sanchez Pizarro

en que se sumo don Alonzo de Ojeda
docteur de la ley de la Universidad de Salamanca
blanca de la Cueva conuenido en que se hiciera
Pizarro



Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly including names and addresses.]



Para tres papeles de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY TRES**

Mau de Saluade ados de S. M. de mil
 Pedro de U. y su a estando en las Casas de
 a Quintan los y Pedro Gomez Diaz y Diego
 Alonso Gomez Puebla de la orden de su
 Jul Gomez Vasco Alonso Martin Bermejo y
 Lopez Ruo de la Direccion q. quanto a
 muchos pastores q. de donde sea experimentado
 en los q. antedichos levantarse grande fue
 q. los q. en Causado grande danos q. ex suenos
 q. para Cuitan cito. En lo b. m. e. a. a. a. a. a.
 de mandar q. Mandaron q. Ningun ver de
 sau a. m. p. r. a. t. e. s. q. a. n. d. e. e. n. e. l. t. e. r. m. i. n. o. q. u. i. s.
 de la queda enender Candela en el
 Campo in m. a. e. r. D. l. e. s. a. m. a. g. a. r. a. t. o. p. a. r. a.
 en u. d. e. n. t. a. p. e. n. a. q. u. e. f. u. e. r. e. a. g. r. e. h. e. n. d. i. d. a. o. n.
 Candela en u. d. e. n. t. a. o. i. n. s. m. u. e. m. e. n. t. o. s. c. o. n. q. u. e. n. i. e. n.
 de la en el Campo de D. o. r. a. d. D. i. e. s. d. i. a. s. q. e. l. a. r.
 reb. a. l. a. p. r. i. m. e. r. a. D. e. s. a. l. a. s. e. g. u. n. d. a. l. a. g. e. n. a. d. e. l. a.
 de la q. f. u. e. r. e. t. o. p. a. f. a. m. i. l. i. a. i. n. C. u. r. r. e. n. d. e. n. t. a. g. e.
 na su padre q. d. u. e. n. a. e. n. o. r. e. l. a. f. o. r. m. a. e. n. q. u. e.
 su hitos seduan p. r. a. n. I. d. e. m. a. g. d. i. e. s. t. a. g. e. n. a. i. n.
 p. u. e. s. t. a. l. e. q. u. e. d. a. p. r. o. u. e. d. e. n. l. o. s. q. f. u. e. r. o. n. q. u. e. h. e. n.
 didos en u. d. e. n. t. a. d. h. o. n. a. c. h. o. i. n. C. u. r. r. e. n. d. e. n. t. a.
 p. e. n. a. i. n. q. u. e. s. t. a. p. l. e. i. d. e. l. R. e. m. o. = D. a. i. n. u. e. n. t. a. m. a. n.

Laun de bato dragun mag genas vinn

gun de gonga fugg a fue das nosa mi

Corbmalu konputato in natuo a guano =

tambien aboullawon & Mandarung mingu

de bato Namu mag genas de de

ordenancia sea stado acchar baruaros en

los charos de dosto bello mientos demas a

arros del termino de dosto bello mientos demas a

teners minguans que no se laue lana sino q

en los charos asignados antiguam

tambien en diano lino de forma se fen

no este a Curdo q firmawon

dawn Republica de gonga p se Republica

non para que minguia pretendan no ran

ria =

Pedrogomez Angel

Alonso Martin

Donato de Perico

Alonso Sanchez Rico

Alonso

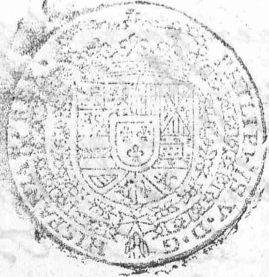
Alonso

Alonso

Alonso



Por el pacho de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the document]

ordeny combenientes para q³ todos los Ven^{do}res
tara de qualquiera calidad de feraz q³ sean abran
los graneros q³ tubieren los tengan e manifiesto
para la venta de que corruen p³ ellos a los q³ se
vian corruen q³ enq³ en manera alguna lo impu
dan de qualquiera causa o deposito q³ dho granos
procedan cumpliendo asi pena de perdimento
de los q³ o cubieren. E para q³ no se de p³ juicio al No
ble q³ no obstante de galeras del pleuio, y en el Ca
mino. E mandamos de los Pueblos no permitas ni eximi
tan dhas justicias se ponga en memoria. E
para q³ mas q³ de los que lo conda sien hasta lle
gar a los de la consignacion pena a los dho vno
Entendente de las Just^{as} de Pinar de sus empleos
y demas q³ corruen. E vos dho Inter
dente q³ de las dhas comunidades que
seballan con granos hagan como manifestar
ion de sus granos. E con dho q³ se
dan adho q³ corruen para q³ se facilite
la abundancia y beneficio de los q³ se
provan para el mismo efecto. E de los q³ que
seballan en la forma cantidad de q³ corruen
diente. E no con dho de cumpliendo los
dhas calciantos. E mandamos de las dhas
alms de dho dho de q³ seballan para
distruion. E vos q³ seballan para
Pinar de q³ combeniente. E mandamos pena de
la nra merced. E de cinquenta m³ l³ n³ para nra la
masa a qualquiera q³ seballan de q³ seballan
nra carta la no se figue aqui. E de los

†

Para verficar de oficio quatro mis.

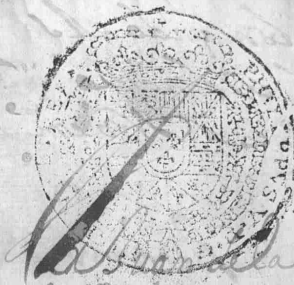


**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by the seal and other markings.]



Para el despacho de oficio que se contiene.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

A Juan de la Haza, Presbítero, Procurador Mayor, y Procurador de la Religión de Nuestra Señora de Guadalupe del Orden de San Jerónimo de Calicut, Decano en una y otra Andalucía, Provincia de la Extremadura como mejor parezca parezca ante mí, señores Cabildo, Justicia y Ley de esta Villa de Badajoz, digo: que la Religión, y su Redención, y su mantenimiento como también sus Procuradores, ó Generales, ó particulares de tiempo immemorial, y en virtud de Bullas Apostólicas, decretos de S. S. Señores Nuncios de su Santidad en España, privilegios Reales, y lo nuevo m. confirmados por S. M. Católica Monarca, y Señor D. Felipe quinto (que Dios guarde) sobre Cartas de las Reales Chancillerías de dichas Religión, Redención, y Procuradores anexas, y por su facultad, y poder para nombrar sin otro Barrenado de dichas Relig. y Redención en todas las Ciudades, Villas, y lugares de los Reynos, y señorios de su Magestad Católica, (como de los privilegios Reales que en dicha forma presente se manifiesta) según, y como estuviere en uso, y observancia para con los R. L. P. P. Religiosos Caballeros, y su Redención. Lo que, y en virtud del poder de tal Procurador que poseo, (no siendo para que se multipliquen entidades sin necesidad para un mismo fin) tengo nombrado, y nombró por tal Sindico Barrenado en esta Villa, su distrito, y jurisdicción (como del nombramiento que en dicha forma presente se muestra) a D. Juan de la Haza, Presbítero de esta dicha Villa de Badajoz, su distrito en quien concurren las partes de conciencia, fidelidad, y zelo, y para dicho tanto de mi Religión Sagrada de S. L. P. P. Caballeros. Lo todo lo qual:

A mí pide, y suplico, y en nombre de la Beatísima Señora del summo Pontífice, y de S. M. Católica Monarca, les amonesto, que en cumplimiento, y observancia de lo por S. M. y S. M. Principes Universales, y regulares prevenido, condecorado, y confirmado de graves multas, penas, y censuras se eviten, y eviten al otro el cumplimiento, y observancia de lo prevenido de mi Decretos, como lo es de mi Religión Sagrada de S. L. P. P. Religiosos Caballeros, mandándole poner a continuación de este mi pedimiento su auto de recepción, notificándole a tal Sindico, y las limonías, y ejecutarle sobre todo antes de diez días contados, y otra familia Cabrada, y Decano, respecto de ser una misma Religión, y uno mismo el instituto, y que dicha división sea con asistencia de los Señores Procuradores, y es lo mismo y por otros Cabildos recordada, y conocida, de lo que se sigue de los expresados instrumentos. que así es digno que se pida, como si fueran de un solo, y no de varios instrumentos. como lo es, y así pedimos por mí, y respondo para los efectos que arriba se han. Tenlo presente, y lo suplico de. Compro.

A Juan de la Haza, Presbítero,
Procurador Mayor.

Sevilla a trece de Agosto de 1723.
Yo el Rey.
Yo el Obispo.

